

Resolución No. 015-COE-IKIAM-2024

Dra. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

RECTORA

**Comité de Operaciones de Emergencia (COE)
de la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

- Que,** a través de los medios de comunicación tradicionales, y redes sociales se conoce de las medidas de hecho (cierres de vías), adoptadas por la población del cantón Archidona, a la oposición en la construcción de la cárcel de máxima seguridad, se ve la necesidad de tomar medidas de prevención a fin de precautelar la integridad y seguridad de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales entre otras: 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; y, 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la

especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado (...) c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (...);
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio natural o antrópico;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone lo siguiente: “Promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo”;
- Que,** el numeral 4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencia señala que las principales competencias de un COE son:
- Identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;

- Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de los COE de menor nivel territorial;
- Generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento. (...);

Que, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante Resolución Administrativa Nro. 023-IKIAM-R-2024 de fecha 28 de marzo de 2024, resolvió; “Artículo Único. - Aprobar “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”;

Que, el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección se establece la estructura organizacional para atención de emergencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, cuenta con una estructura definida para la actuación oportuna en casos de emergencia y se conformará un Comité Operativo de Emergencias (COE), el mismo que estará conformado por miembros de la institución, personal técnico, académico y administrativo que conozca a detalle la distribución y funcionamiento de los recursos internos.

Que, el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección establece como atribuciones y responsabilidades del COE: **a)** Activarse por convocatoria del Rector o su delegado quien lo presidirá, así mismo podrá activarse por petición de cualquiera de sus miembros, en caso de que la emergencia lo requiera. **b)** Las reuniones del COE serán presididas por el Rector o su delegado, con el soporte técnico directo del Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, el Médico/a Ocupacional, Médico/a General y/o cualquier otra persona que se invite. **c)** Activado el COE, los miembros que lo conforman estarán disponibles todo el tiempo para reuniones que se convoquen. **e)** Evaluar la emergencia y tomar las acciones administrativas y operativas apropiadas para minimizar su impacto. **f)** Supervisar los programas necesarios para la implementación y mantenimiento de los procedimientos operativos normalizados, protocolos, planes u otras acciones. **j)** Identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza. **k)** Determinar la existencia y grado de vulnerabilidad. **k)** Tomar decisiones y declarar el estado de emergencia institucional de acuerdo a: lineamientos de entes gubernamentales, PON's establecidos en el plan de contingencia o situaciones riesgosas que se presenten y ponga en riesgo inminente la salud de los miembros de la comunidad universitaria. **l)** Trabajar de manera coordinada con los entes gubernamentales, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, Médico/a Ocupacional, Médico/a General y el Jefe/a de cada Brigada, para la toma de acciones necesarias. **m)** Diseñar e implementar acciones alternativas para recuperar las actividades normales como consecuencias de la emergencia. **n)** Estar permanentemente informado sobre el estado de la emergencia y la atención médica de los lesionados o involucrados. **o)** Las decisiones de todas las reuniones del COE Institucional serán documentadas a través de actas elaboradas por el Despacho del Rectorado, las cuales serán suscritas por los presentes en las reuniones.

En ejercicio de las atribuciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

RESUELVE:

Artículo 1.- Para el cumplimiento de las actividades académicas, se dispone al personal académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, flexibilizar la asistencia a clases, los horarios para la entrega de tareas y de evaluaciones a los estudiantes que se encuentren afectados en su movilidad hacia la universidad, por los cierres de las vías que son de conocimiento público, mientras esto persista.

Artículo 2. Para el cumplimiento de las actividades administrativas y académicas de la institución, se dispone que, a través de los jefes inmediatos, se analice la situación del personal a su cargo y la naturaleza de sus funciones, para asistir a su lugar de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Esta resolución es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- Disponer a la Dirección de Comunicación, notifique esta resolución a toda la comunidad universitaria por todos los medios oficiales virtuales.

Tercera.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y se mantendrá hasta que se emita una nueva disposición en función de las condiciones de suministro eléctrico en el país.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

María Victoria Reyes Vargas Ph.D.
**Presidenta del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Mgs. Franco Alberto Villamagua Piedra
**Secretario AD HOC del COE de la
Universidad Regional Amazónica Ikiam**